

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 590
	(1) Código D	Solicitud de devolución por exportación o expedición	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) DUA de exportación/expedición
			Nº
	Domicilio fiscal		Localidad y provincia

(4) Descripción de la mercancía exportada o expedida	Partida de orden	Código TARIC	Código de devolución

(5) Declaración de productos base con derecho a devolución	Partida de orden	Código de epígrafe	Cantidad	Tipo aplicado		Valor tabaco	Grado Plato	Importe devolución
				Específico	Proporcional			
	Importe total solicitado							

(6) Devolución	Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:																																					
	Importe:	D <table border="1"> <tr> <td colspan="12">Código cuenta cliente</td> </tr> <tr> <td>Entidad</td> <td>Sucursal</td> <td>DC</td> <td colspan="9">Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Código cuenta cliente												Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta																				
	Código cuenta cliente																																					
	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta																																		

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto Especiales de Fabricación
590		Solicitud de devolución por exportación o expedición

Cada solicitud sólo podrá comprender productos incluidos en una única declaración de exportación o expedición.

La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente los supuestos de devolución recogidos en los arts. 10.1.a, 10.1.b, 23.10.a y 23.10.b de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

La solicitud no podrá comprender cuotas cuya devolución ya esté dispuesta en alguno de los arts. 22, 43 y 52.a) de la Ley.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del exportador/expedidor, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar datos de identificación del exportador o expedidor.
---------------------------	--

(3) DUA de exportación o expedición	Se deberá indicar el número de la declaración de exportación o expedición (DUA) a que corresponde la solicitud. Este número constará de dieciocho caracteres de los cuales, los dos primeros dígitos identificarán el año en curso, el tercer y cuarto dígito el código ISO del país de registro de la declaración (ES- España), del quinto al decimoséptimo, los seis primeros dígitos corresponden al código de recinto, el siguiente al tipo de declaración y los seis restantes a la numeración del documento, por último el décimo octavo corresponderá al número de control.
--	--

(4) Descripción de la mercancía exportada o expedida	Partida de Orden: Se indicará la partida de orden declarada en la casilla 32 del DUA a que corresponde el producto. Código TARIC: Se indicará el código TARIC declarado en la casilla 33, del DUA a que corresponde el producto. Código de devolución: Se indicará el código correspondiente al supuesto que origine el derecho a devolución de los recogidos en la Ley, de acuerdo con la siguiente tabla: <table> <tr> <th>Código</th><th>Supuesto de Devolución</th></tr> <tr> <td>1</td><td>art. 10.1.a - Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.</td></tr> <tr> <td>2</td><td>art. 10.1.b - Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.</td></tr> <tr> <td>3</td><td>art. 23.10.a - Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península e Illes Balears, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.</td></tr> <tr> <td>4</td><td>art. 23.10.b - Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.</td></tr> </table>	Código	Supuesto de Devolución	1	art. 10.1.a - Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.	2	art. 10.1.b - Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.	3	art. 23.10.a - Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península e Illes Balears, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.	4	art. 23.10.b - Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.
Código	Supuesto de Devolución										
1	art. 10.1.a - Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.										
2	art. 10.1.b - Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.										
3	art. 23.10.a - Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península e Illes Balears, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.										
4	art. 23.10.b - Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.										

(5) Declaración de productos base con derecho a devolución	Partida de orden: Cada una de las partidas indicadas en el apartado 4, y que deberá desglosarse en el caso de contener productos con código de epígrafe distintos. Código de epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los impuestos especiales de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos incluida en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Cantidad: Se expresará la cantidad total de productos exportados o expedidos tanto directamente como contenidos o utilizados, correspondiente a dicho código de epígrafe. Se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C. En el caso de alcoholes y bebidas derivadas, se referirá a la temperatura de 20°C. En el caso de cigarrillos se indicará en miles de cigarrillos. Tipo aplicado: Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado o la diferencia de tipos vigentes en el momento del envío, en el caso de expediciones con destino a Canarias. Cuando no sea posible determinar el tipo efectivamente soportado, se consignará el tipo impositivo vigente en el ámbito territorial interno desde el que se efectúa la exportación, tres meses antes de la fecha en que tenga lugar la salida de los productos del territorio aduanero comunitario. ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedorías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
---	---

--

Importe devolución: Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas “cantidad” y “tipo específico”, excepto en los siguientes casos:

- Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas “valor tabaco” y “tipo proporcional”.
- Para los cigarrillos del código de epígrafe F1 , será la suma del resultado de multiplicar:
 - Las cifras que figuran en la casilla “cantidad” por las que figuran en la casilla “tipo específico”, y
 - Las cifras que figuran en la casilla “valor tabaco” por las que figuran en la casilla “tipo proporcional”
- Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas “cantidad” y “tipo específico”. Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.

(6) Devolución

Solicita la devolución: Se indicará una “X” en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC).

Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.